ESTUDIOS PREVIOS
PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- PAE

1. Datos del área gestora:	**Dependencia solicitante:**	Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira y el Distrito de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia	
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	**EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA**	
2. Datos proyecto :	**Eje de política al cual está vinculada la necesidad:**		Social – Educación
	Nombre del proyecto		**APOYO AL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA 2021 COMO SERVICIO COMPLEMENTARIO A LA FORMACION ACADEMICA DE LOS ESTUDIANTES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**
	Actividad (la misma que está en el SSP)		
3. Inclusión en el plan de adquisiciones:	SI		
3. Objeto:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHENCHON, VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 y LAS RESOLUCIONES 0006 Y 0007 DE 2020 EXPEDIDAS POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO.**		
4. Descripción de la necesidad a satisfacer:	Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se formularon cargos y se adoptó de manera cautelar la Medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los Municipios ya relacionados.		

Que el documento CONPES en su numeral 6.2.1 prevé lo siguiente: "*Para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en estos municipios, el Ministerio de Educación Nacional asumirá la competencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 136, parágrafo 4 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, y en concordancia con el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015*".

Que a renglón seguido en su numeral 6.2.2 señala: "***Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia.*** *Adicional a las facultades y responsabilidades relacionadas en la medida correctiva de asunción temporal de competencias para la prestación del servicio de educación (sección 5) 31, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal designado para el sector, ejercerá la competencia de garantizar el PAE conforme a lo definido en el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001".*

Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente:

[...]
*"**13.3.1.** El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.*
El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007". (Subrayado fuera de texto).

*"**13.3.2**. El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones".*
[...]

Que el Artículo 5 del Decreto 2613 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente, señala:

[…]
"Artículo 5°. Facultades y deberes del administrador designado. *Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda y administración de los archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida cautelar, el administrador*

que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades:
a) Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio;
b) Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;
c) Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio;
d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación;
e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.
***Parágrafo 1°.** Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política".*
[…]

Mediante documento CONPES No 3984 de febrero de 2020, se recomendó la extensión de la vigencia de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia de la prestación de los servicios de salud, educación, alimentación escolar, y agua potable y saneamiento básico en el departamento de la guajira, en aplicación del decreto 028 de 2008, adoptada mediante el documento CONPES 3883 de 2017.

Mediante las Resoluciones No. 0624 y 0625 del 21 de febrero de 2020 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se extiende por el término de dos (2) años la vigencia de las Medidas Correctivas de Asunción Temporal de la competencia tanto de educación como de PAE, adoptadas mediante las Resoluciones 0459 y 0478 del 21 de febrero de 2017 respectivamente, expedidas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, y el CONPES 3984 del 20 de febrero de 2020, el cual extendió su vigencia, disponen que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo y operatividad de la medida correctiva adoptada, y para ello se designó a través de la Resolución No. 017565 del 31 de diciembre de 2019, a la doctora **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.

En este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

El artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".*

	A partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad. Así mismo, en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional. Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución. Por lo anterior se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. El Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia escolar definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario. La Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "*Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que, en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación*".

Posteriormente, la Ley 1955 del 2019 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo **2018-2022** "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" determinó una Línea denominada Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos.

Que conforme a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1º de la Resolución No. 29452 de 2017, se señala como población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, a los cuales se les brindará el servicio de alimentación escolar durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que Resolución No. 018858 de 2018 Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas, con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente:

Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural"

[...]

Que para la vigencia 2020, la ejecución del Programa de Alimentación Escolar a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira reportó la siguiente información de operadores, valores y beneficiarios:

ENTIDAD TERRITORIAL	CENTRO O INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA	OPERADOR	VALOR CONTRATADO	BENEFICIADOS
MANAURE	CENTRO ETNOEDUCATIVO ASHAJAA WAKUIPA- **AHORA** INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHENCHON	UNION TEMPORAL ASHAJAA ANAS PAE 2020	$ 950.746.260	1.928

Que para la vigencia 2021 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de Octubre de 2020, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018, la cual fue socializada con autoridades indígenas y comunidad interesada, según los cronogramas de concertación establecidos, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad el día 8 de febrero de 2021.

Se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se hizo énfasis en la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2020, con los mecanismos de control social previstos, tal como se han venido implementando por parte de la Administración Temporal y de conformidad con la normatividad vigente.

las autoridades tradicionales con injerencia en el CENTRO ETNOEDUCATIVO ASHAJAA WAKUIPA, que mediante resolución No.0652 de 2020 se resolvió ampliar al nivel de educación media y convertirla en INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHENCHON, avalaron al operador **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA "NAKUIPA TALAULAYU"** para atender a la población estudiantil de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (1.933) titulares de derecho.

De este ejercicio se suscribieron actas y se resume así:

SEDES A ATENDER				
CENTRO O INSTITUCIÓN EDUCATIVA	**No DE SEDE**	**N° TITULARES DE DERECHO**	**ENTIDAD TERRITORIAL**	**ORGANIZACIÓN AVALADA**
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHENCHON	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA - SEDE PRINCIPAL	1.106	MANAURE	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA "NAKUIPA TALAULAYU
	ESCUELA RURAL INDIGENA MERCADO	51		
	ESCUELA RURAL INDIGENA NAUNAKAT	24		
	ESCUELA RURAL INDIGENA KAMANA	116		
	ESCUELA RURAL INDIGENA LAS AYARRAIAKAT	39		
	ESCUELA RURAL INDIGENA ULETSUMANA	23		
	ESCUELA RURAL INDIGENA JASHUMANA # 2	24		
	ESCUELA RURAL INDIGENA CATCHIRAMANA # 1	23		

			ESCUELA RURAL INDIGENA WASAISIRA	23			
			ESCUELA RURAL INDIGENA WUITUICHON	71			
			ESCUELA RURAL INDIGENA KAIMAKAT	61			
			ESCUELA RURAL INDIGENA NEVAOKAT	37			
			ESCUELA RURAL INDIGENA MALAIRAKAT	20			
			ESCUELA RURAL INDIGENA KOUSHALAPU	44			
			ESCUELA RURAL INDIGENA SISIPANA	21			
			ESCUELA RURAL INDIGENA CASHUSHIMANA	70			
			ESCUELA RURAL INDIGENA DE ACHOCHOJOLEKAT	37			
			ESCUELA RURAL INDIGENA JATCHUAPA	23			
			ESCUELA RURAL INDIGENA CASISCHON	33			
			ESCUELA RURAL INDIGENA SHAWAINAMANA	20			
			ESCUELA RURAL INDIGENA MACHECHI	26			
			ESCUELA RURAL INDIGENA WAYABAL	41			
			TOTAL	**1.933**			

La propuesta, fue presentada por el operador previa revisión del cumplimiento de requisitos.

Una vez entregado el aval al operador, la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira realizó socialización de condiciones y características para la construcción del Plan Alimentario Indígena Propio en adelante PAIP y posteriormente el operador realizó construcción de este plan con las comunidades y autoridades indígenas respectivas.

El PAIP fue aprobado por el la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira mediante acta del 25 de enero del 2021.

Que mediante informe fechado 3 de febrero del 2021 el equipo PAE, de la Secretaria de Educación, presenta informe de verificación de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5.3 de la resolución 018858 de 2018 mediante el siguiente resumen de evaluación:

OFERENTES - OPERADORES	CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD JURÍDICA	IDONEIDAD
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA NAKUIPA TALAULAYU	Sede administrativa, personal de apoyo, manejo contable e inventario	Mínimo un año en operación de programas de suministro de alimentos	Documento de existencia y representación legal y acta de asamblea general	Todas las anteriores
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Se hace visible el análisis efectuado por las áreas de cobertura, permanencia y el equipo PAE.

Que el gerente de gestión, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas (la cual incluye la propuesta de costos) y forma parte integral del estudio previo.

Dicha contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2021, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Distrito de Riohacha con código BPIN 2020002440041.

El día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Como consecuencia de la declaratoria de pandemia del COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”; en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus la cual fue modificada parcialmente mediante la Resolución No. 407 de 2020.

Con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVDI-19, proteger la salud del público en general y conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo virus, el gobierno nacional expidió el Decreto No. 417 de 2020, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

	Como consecuencia de lo anterior, el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, tomó las medidas tendientes a garantizar que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y así garantizar la continuidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, durante el receso estudiantil a causa de la pandemia Coronavirus COVID-19. En virtud de lo establecido en el Decreto No. 470 del 24 de marzo de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar expidió la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020, por medio de la cual modifica transitoriamente los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE. En el Anexo No.2, de la Resolución No. 0006 de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, se establecen las consideraciones generales para la determinación de porcentajes de referencia para la asignación adicional que permita la cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar durante el estado de emergencia, económica, social y ecológica derivado de la pandemia del COVID-19, y describe: “Como primera consideración, se debe tener en cuenta que la operación del PAE durante el periodo de emergencia, requiere de una acción lo más inmediata posible, por lo que en principio, las entidades territoriales que focalicen la operación del programa y cofinancien su ejecución durante el periodo de emergencia, ejecutarán las acciones con los recursos existentes a la fecha y que los valores adicionales a distribuir por parte de la nación serán partidas que se girarán posteriormente a las Entidades Territoriales. Lo anterior, con el objetivo de no desfinanciar la operación del programa una vez se retomen las clases en el calendario escolar”. Mediante la citada resolución, la unidad Especial de Alimentación Escolar, define los lineamientos técnicos, administrativos y presupuestales para la atención transitoria del programa de alimentación escolar en la emergencia sanitaria, con la finalidad de garantizar por parte de las entidades territoriales el servicio público esencial de educación en el marco del aprendizaje en casa, para lo cual establece en su artículo primero, lo siguiente: “Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en esta resolución para su consumo en casa, en vigencia de las medidas adoptadas durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. Así mismo, el artículo segundo de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020, prevé la ejecución del programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia, haciendo uso de los contratos vigentes, para lo cual la entidad territorial realizará los ajustes correspondientes, sobre lo cual señala “Las Entidades Territoriales podrán ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil”. El día 16 de abril de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender, expidió la Resolución No. 0007 “Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19”.

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
Que en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, se hizo necesario también, atender a los niños y niñas de la población Wayuú, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos en el marco de la emergencia económica, social y ecológica y de la emergencia de salud pública.

Que en virtud de la anterior normativa, se modificó la operación de ración preparada en sitio, a ración para preparar en casa, lo que obligó a realizar los ajustes operativos y técnicos necesarios para el efecto.

Que para la vigencia 2021, el Ministerio de Educación Nacional estableció los lineamientos de para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa, lo que obliga a establecer el PAE con la posibilidad de prestar en cualquiera de las modalidades, según el desarrollo de la pandemia y las decisiones que sobre el efecto se tomen en cuanto a la prestación del servicio educativo.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 028 de 2008 y CONPES 3883, se recomendó la adopción de la medida de asunción temporal de la competencia en la prestación del servicio de alimentación escolar en los municipios no certificados en educación de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Manaure, San Juan del Cesar, Urumita, Villanueva y en las ETC en educación del departamento: Riohacha, Maicao y Uribia.

Por disposición del numeral 6.2.3 del CONPES 3883 estableció condiciones generales para que puedan reasumir las competencias, entre las que se encuentra:

(…)

“Continuar financiando el servicio en su jurisdicción con otras fuentes de recursos diferentes a la asignación especial para alimentación escolar, en el marco de la concurrencia de recursos (bolsa común) establecida en la normatividad del PAE (Decreto 1075 de 2015 y Resolución 16432 de 2015).”

Por consiguiente, el Departamento de La Guajira expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000008, del programa No. 04 - 3 - 16 4 1 – 213, descripción Programa de Alimentación Escolar PAE REGULAR y 04 - 3 - 16 4 2 – 213 Programa de Alimentación Escolar PAE JORNADA UNICA por valor de $22.683.930.669,00, certificado de disponibilidad No. 85 por valor $9.762.135.779,91 y certificado de disponibilidad presupuestal 86 por valor $8.433.479.988,56.

<table>
<tr><td colspan="3">De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 Utilización del Acuerdo Marco de Precios del Decreto 1082 de 2015, ¿el objeto de la presente contratación está cobijada bajo Acuerdo Marco de Precios vigente suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente?</td></tr>
<tr><td>SI</td><td>NO</td><td>NO APLICA X</td></tr>
</table>

Por lo anterior, se considera procedente su Contratación.
</td>
</tr>
<tr>
<td>4. Descripción del objeto a contratar</td>
<td>El PAE es una estrategia de permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos, por lo tanto, se requiere contratar la prestación del servicio de alimentación escolar para las instituciones y centros educativos rurales indígenas.</td>
</tr>
</table>

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHENCHON, VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018 y LAS RESOLUCIONES 0006 Y 0007 DE 2020 EXPEDIDAS POR LA UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE ALIMENTACION ESCOLAR, SEGÚN SEA EL CASO.

LUGAR DE EJECUCIÓN: De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en la entidad territorial no certificado del Municipio de Manaure – Departamento de La Guajira, en las siguientes instituciones o centros Etnoeducativos:

MANAURE	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHENCHON

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de CIENTO OCHENTA (180) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Departamento de La Guajira mediante la Resolución No. 004 del 5 de enero de 2021 contados a partir del 08 de febrero de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

TITULARES DE DERECHOS - BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Los titulares de derecho beneficiarios del programa de acuerdo a los establecimientos e instituciones educativas son los siguientes:

MANAURE	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHENCHON	1.933

- El total de los titulares de derecho beneficiados según el presente estudio será hasta **1.933**.
- Se cubrirá el 100% de la población, reportada como titular de derecho
- Los beneficiarios recibirán Hasta **1.933** complementos diarios AM.

La entrega se hará de las dos siguientes maneras según sea el caso:

1- **RACIONES PARA PREPARAR EN CASA (RPC):** Para este caso el operador prestará el servicio en los términos señalados en la Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020 y Resolución No. 0007 del 16 de abril de 2020 y sus anexos técnicos, ambas emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para aprender. En todo caso se debe garantizar la entrega en condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia. Esta modalidad se discrimina de la siguiente manera:

OPERADOR	VALOR COMPLEMENTO ACTUAL	TITULARES DE DERECHO EMERGENCIA	VALOR RACIÓN TITULARES DE DERECHO	DÍAS DE ATENCIÓN	VALOR PARA PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN CASA

	<table><tr><td>**ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA "NAKUIPA TALAULAYU"**</td><td>$ 2.596 COMPLEMENTO A.M.</td><td>1.933</td><td>$ 51.920</td><td>60 DIAS CALENDARIO ESCOLAR</td><td>$ 301.084.080</td></tr></table> 2- **RACIONES PREPARADAS EN SITIO:** Cuando se adopte esta modalidad, la entrega se hará hasta por 1.933 complementos AM, por 120 días calendario escolar de operación, por los valores individuales detallados en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato. El pago en esta modalidad, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales. Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM - PM (según sea el caso), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según corresponda. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Administración Temporal. El contratista y el supervisor deberán definir mediante acta, en que modalidad se realizará la prestación del servicio, y según las condiciones de alternancia y la normalización de la prestación del servicio educativo, la cual se puede adecuar en el momento que se requiera según la necesidad que se evidencie.
5. Modalidad de Selección:	**Tipo de Contrato**: Prestación de servicios al Programa de Alimentación Escolar. **Modalidad de Selección:** Contratación Directa **Justificación de la Modalidad:** En los términos de la Resolución No. 18858 de 2018, las Entidades Territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública. En el numeral 5.1 de la Resolución No. 18858 de 2018, señala lo siguiente: [...] *"Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tenga experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:* *a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007* *b. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del mismo numeral y artículo.*

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
[...]

En este sentido, atendiendo a la excepción de la norma señalada anteriormente se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, se contratará mediante la modalidad de contratación directa.

[...]

Ley 1150 de 2007: *"… **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

[...]

Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: […]*

[…]

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; …"

[…]
</td>
</tr>
<tr>
<td>6. Análisis Económico y Valor Estimado del contrato</td>
<td>
La ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA "NAKUIPA TALAULAYU" expresó su interés por prestar el servicio de alimentación escolar en el INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHENCHON mediante oficio, el cual se encuentra incluido en la propuesta presentada y validad por el Líder de Gestión de la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira.

Se adjunta anexo de estudio técnico de precios y análisis del sector como parte integral del presente estudio previo, el cual contiene presupuesto para la vigencia 2021 y detalles de cada uno de sus componentes desglosados, los cuales corresponden a la propuesta de costos presentada por el operador, de la siguiente manera:

<table>
<tr><th colspan="2">COMPLEMENTO AM-INDIGENA</th><th>COSTOS 2021</th></tr>
<tr><td colspan="2">CONCEPTO</td><td rowspan="3">VALOR UNITARIO ($) RACIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="2">COSTOS DIRECTOS</td></tr>
<tr><td colspan="2">COMPLEMENTO AM</td></tr>
<tr><td colspan="2">Compra de alimentos e insumo</td><td>1688</td></tr>
<tr><td colspan="2">Manipuladoras de alimentos</td><td>338</td></tr>
<tr><td rowspan="5">COSTO OPERATIVO</td><td>Transporte de alimentos e insumos</td><td>183</td></tr>
<tr><td>Compra de elementos de aseo</td><td>33</td></tr>
<tr><td>Administración</td><td>212</td></tr>
<tr><td>Agua (Preparación)</td><td>117</td></tr>
<tr><td>Compra de combustible (Leña-Gas)</td><td>25</td></tr>
<tr><td colspan="2">COSTO COMPLEMENTO AM/PM</td><td>$2.596</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

COMPLEMENTO AM-RPC		COSTOS 2021
CONCEPTO		VALOR UNITARIO ($) RACIÓN
COSTOS DIRECTOS		
COMPLEMENTO AM		
Compra de alimentos e insumo		40460
COSTO OPERATIVO	Transporte de alimentos e insumos	3205
	Compra de elementos de aseo/Bioseguridad	2169
	Administración	5711
	Apoyo entrega raciones en establecimientos	150
	BOLSAS EMPAQUE RPC RPC	225
COSTO COMPLEMENTO AM-RPC		**$51.920**

PRESUPUESTO ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA "NAKUIPA TALAULAYU"- RACIÓN PARA PREPARAR EN CASA POR LOS PRIMEROS 60 DIAS

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	UNIDADES APLICATIVAS	CUPOS		COSTOS		DIAS RPC	VALOR OPERACIÓN RPC
		COMPLEMENTOS AM	ALMUERZO	COMPLEMENTOS AM	ALMUERZO		
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHENCHON	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA - SEDE PRINCIPAL	1.106		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 72.270.560
	ESCUELA RURAL INDIGENA MERCADO	51		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 7.943.760
	ESCUELA RURAL INDIGENA NAUNAKAT	24		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 3.738.240
	ESCUELA RURAL INDIGENA KAMANA	116		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 18.068.160
	ESCUELA RURAL INDIGENA LAS AYARRAIAKAT	39		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 6.074.640
	ESCUELA RURAL INDIGENA ULETSUMANA	23		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 3.582.480

			ESCUELA RURAL INDIGENA JASHUMANA # 2	24		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 3.738.240
			ESCUELA RURAL INDIGENA CATCHIRAMANA # 1	23		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 3.582.480
			ESCUELA RURAL INDIGENA WASAISIRA	23		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 3.582.480
			ESCUELA RURAL INDIGENA WUITUICHON	71		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 11.058.960
			ESCUELA RURAL INDIGENA KAIMAKAT	61		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 9.501.360
			ESCUELA RURAL INDIGENA NEVAOKAT	37		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 5.763.120
			ESCUELA RURAL INDIGENA MALAIRAKAT	20		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 3.115.200
			ESCUELA RURAL INDIGENA KOUSHALAPU	44		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 6.853.440
			ESCUELA RURAL INDIGENA SISIPANA	21		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 3.270.960
			ESCUELA RURAL INDIGENA CASHUSHIMANA	70		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 10.903.200
			ESCUELA RURAL INDIGENA DE ACHOCHOJOLEKA T	37		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 5.763.120
			ESCUELA RURAL INDIGENA JATCHUAPA	23		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 3.582.480
			ESCUELA RURAL INDIGENA CASISCHON	33		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 5.140.080
			ESCUELA RURAL INDIGENA SHAWAINAMANA	20		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 3.115.200
			ESCUELA RURAL INDIGENA MACHECHI	26		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 4.049.760

	ESCUELA RURAL INDIGENA WAYABAL	41		$ 2.596	$ 3.401	60	$ 6.386.160
TOTAL		1933					$ 301.084.080

PRESUPUESTO ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA "NAKUIPA TALAULAYU"- RACIÓN PARA PREPARAR EN SITIO 120 DIAS

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	UNIDADES APLICATIVAS	CUPOS		COSTOS		DIAS RPC	VALOR OPERACIÓN RPC
		COMPLEMENTOS AM	ALMUERZO	COMPLEMENTOS AM	ALMUERZO		
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA RURAL ASHAJAA DE JAMUCHENCHON	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA - SEDE PRINCIPAL	1.106		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 344.541.120
	ESCUELA RURAL INDIGENA MERCADO	51		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 15.887.520
	ESCUELA RURAL INDIGENA NAUNAKAT	24		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 7.476.480
	ESCUELA RURAL INDIGENA KAMANA	116		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 36.136.320
	ESCUELA RURAL INDIGENA LAS AYARRAIAKAT	39		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 12.149.280
	ESCUELA RURAL INDIGENA ULETSUMANA	23		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 7.164.960
	ESCUELA RURAL INDIGENA JASHUMANA # 2	24		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 7.476.480
	ESCUELA RURAL INDIGENA CATCHIRAMANA # 1	23		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 7.164.960
	ESCUELA RURAL INDIGENA WASAISIRA	23		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 7.164.960
	ESCUELA RURAL INDIGENA WUITUICHON	71		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 22.117.920

		ESCUELA RURAL INDIGENA KAIMAKAT	61		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 19.002.720
		ESCUELA RURAL INDIGENA NEVAOKAT	37		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 11.526.240
		ESCUELA RURAL INDIGENA MALAIRAKAT	20		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 6.230.400
		ESCUELA RURAL INDIGENA KOUSHALAPU	44		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 13.706.880
		ESCUELA RURAL INDIGENA SISIPANA	21		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 6.541.920
		ESCUELA RURAL INDIGENA CASHUSHIMANA	70		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 21.806.400
		ESCUELA RURAL INDIGENA DE ACHOCHOJOLEKAT	37		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 11.526.240
		ESCUELA RURAL INDIGENA JATCHUAPA	23		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 7.164.960
		ESCUELA RURAL INDIGENA CASISCHON	33		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 10.280.160
		ESCUELA RURAL INDIGENA SHAWAINAMANA	20		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 6.230.400
		ESCUELA RURAL INDIGENA MACHECHI	26		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 8.099.520
		ESCUELA RURAL INDIGENA WAYABAL	41		$ 2.596	$ 3.401	120	$ 12.772.320
	TOTAL		1933	0				$ 602.168.160

RESUMEN

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td rowspan="2">MODALIDAD DE ATENCION</td><td colspan="3">TIPO DE COMPLEMENTO</td></tr>
<tr><td>VALOR COMPLEMENTO AM</td><td>VALOR COMPLEMENTO ALMUERZO</td><td>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</td></tr>
<tr><td>PAQUETES RPC</td><td>$ 301.084.080</td><td>$ -</td><td>$ 301.084.080</td></tr>
<tr><td>PREPARADA EN SITIO</td><td>$ 602.168.160</td><td>$ -</td><td>$ 602.168.160</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>$ 903.252.240</td></tr>
</table>

Así las cosas, y en aras de cubrir la necesidad referenciada en el presente estudio previo el valor del presente contrato será por la suma de NOVECIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($903.252.240), para garantizar la entrega hasta de 1.933 raciones, por 180 días calendario escolar de operación.

El valor definido se ha determinado teniendo en cuenta la concertación adelantada en las fechas ya señaladas y negociada según los parámetros establecidos para tal fin. Todos los documentos que se produjeron a efectos de la negociación hacen parte integral del presente estudio y se anexan al expediente contractual. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

Este valor incluye IVA SI ☒ NO ☐</td></tr>
<tr><td>7. Fuente (Origen de los recursos con el cual se va a contratar):</td><td>SGP ☒</td><td>RECURSOS PROPIOS ☐</td><td>REGALÍAS ☐</td><td>Otro. ☐ ¿Cuál?:
Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional:</td></tr>
<tr><td>8. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:</td><td>N° 0000008, 85 Y 86</td><td>Valor: 22.683.930.669, 9.762.135.779,91 Y 8.433.479.988,56.</td><td>Fecha: 29/01/2021</td><td>Expedido por la Gobernación de La Guajira.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">9. Vigencias futuras: N/A</td><td rowspan="2">N° Oficio</td><td rowspan="2"></td><td>Año</td><td>Cuantía por año</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>N° Aprobación</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>10. Indicación de si la contratación respectiva está</td><td colspan="4">De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-14, expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan</td></tr>
</table>

cobijada por un acuerdo comercial	sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.
11. Obligaciones del contratista	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales. 2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes 3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes. 4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. 5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes. 6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución. 7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto. 8. Realizar los cronogramas de entregas de RCP con antelación y remitirlos a la ETC para su verificación y aprobación con mínimo 8 días antes de iniciar las entregas a los establecimientos educativos. 9. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato, así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018 10. En caso de adoptarse la modalidad de ración preparada en sitio, deberá efectuar ajustes en cronogramas de entrega y proveer el alistamiento necesario y remitir la información en los términos que solicite la supervisión 11. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas

	y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables. 12. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato. 13. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios. 14. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente. 15. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. 16. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios. 17. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes. 18. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal. 19. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones 20. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones. 21. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional y los expedidos por la Unidad Administrativa especial de alimentación escolar. 22. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones. 23. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.

	24. Entregar Cronograma de entregas de RCP a la ETC mínimo con 8 días de antelación de realizar las entregas a los establecimientos educativos para su verificación y aprobación. 25. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP. 26. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 18858 de 2018. 27. Para el caso de entregas de RPC el operador deberá garantizar un empaque secundario en Bolsa Trasparente que debe ser resistente y debe tener en una cara impresos los logos del PAE, la ETC y la Administración Temporal y por el otro los alimentos con las cantidades que integran el RPC. 28. El operador debe enviar previamente a la ETC las muestras de empaque secundario para ser aprobados por el supervisor del contrato. 29. Cumplir con el protocolo de bioseguridad y capacitar a personal manipulador de alimentos que realiza ensamble de los kits ración para preparar en casa RPC de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar. 30. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores. 31. Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros. 32. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato para la modalidad de preparación en sitio. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato. Esta solicitud de personal administrativo aplica para la ración para preparar en sitio, en el caso de la Ración para preparar en casa el Operador debe garantizar la adecuada gestión logística de las entregas, para ello notificará a la ETC cuál será el equipo con el cual garantizará este proceso. 33. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL) 34. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 18858 de 2018 y en la Resolución No. 006 y 007 de 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar. 35. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE. 36. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes; siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario. 37. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa. 38. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo. 39. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario

	escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC. 40. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.			
12. Comité Técnico	N/A			
13. El objeto de la contratación genera algún Impacto Ambiental	SI ☐ Remitirse a la matriz de contratos con responsabilidad ambiental		NO ☐	
14. Cláusulas Ambientales para incorporar tipificadas por tipo de contrato N/A	N/A			
15. El objeto de la contratación genera residuos	SI ☐		NO ☒	
16. Señale el tipo de residuos que genera (Si es afirmativo el ítem anterior)	Ordinarios ☐	Peligrosos ☐	Escombros ☐	Hospitalarios ☐
17. Obligaciones de la Administración Temporal	Son obligaciones de la Administración Temporal: 1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, 2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA. 3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.			

18. Forma de pago y requisitos: Nota: obligatorio anexar cronograma de flujo de pagos	**FORMA DE PAGO: EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ CANCELADO ASÍ:** El pago del contrato, se efectuará de la siguiente forma: El valor correspondiente al presente contrato se pagará mediante actas parciales según entregas de RPC (Raciones para Preparar en Casa) bajo los lineamientos establecidos en las Resoluciones Nos. 006 y 007 de 2020 y con cortes y pagos parciales, según ejecución. Como en el inicio del calendario escolar se dará en esta modalidad, el contrato se pagará así: el 11 % del valor proyectado para el primer mes de ejecución que equivale a **CIEN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($100.361.360),** contra presentación por parte del operador de los siguientes documentos: 1) Entrega de Cronograma de raciones de RPC a las Instituciones Educativas y sus sedes estableciendo fechas y rutas a realizar, verificado y aprobado por el Líder de Cobertura de la ETC. 2) Constancia de entregas de kits de aseo, insumos de aseo y planillas de entrega a establecimientos educativos emitidos por el Líder de Cobertura de la ETC. 3) Soportes de realización de fumigación de los espacios de almacenamiento temporal de las RCP. 4) Evidencia de entregas y Planillas de entrega de dotación al personal manipulador (elementos de Bioseguridad). 5) Lista de entrega de las raciones a entregar. El equivalente a 89 %, se cancelará mediante actas parciales contra las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derechos por concepto de RPC (Raciones para Preparar en Casa), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según sea el caso y/o quienes se designen para el efecto y las planillas de entrega en las cuales conste la recepción a satisfacción de los padres o acudientes de los titulares de derecho. La AT podrá realizar el descuento de los valores que hayan sido pagados de raciones no entregadas. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe en los formatos autorizados en la Administración Temporal. Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Temporal, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao.

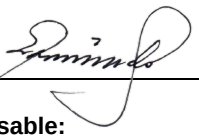
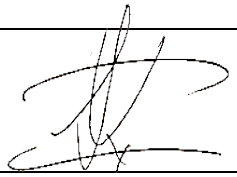
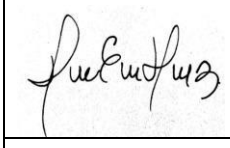
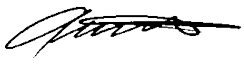
<table>
<tr><td></td><td colspan="4">CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.</td></tr>
<tr><td>19. Justificación anticipo o pago anticipado:</td><td colspan="4">N/A</td></tr>
<tr><td rowspan="3">20. Supervisión</td><td>Nombre del colaborador</td><td colspan="3">EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA</td></tr>
<tr><td>No. cédula de ciudadanía:</td><td>84.037.462</td><td>Cargo del servidor (si aplica)</td><td>Gerente Educativo.</td></tr>
<tr><td>Dependencia</td><td>Secretaria de Educación Departamental de La Guajira</td><td>e-mail</td><td>efragozo2@hotmail.com</td></tr>
<tr><td>21. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo</td><td colspan="4">De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente".

Los manuales establecidos por la Agencia Colombia Compra Eficiente, son: "Manual para la identificación y cobertura del Riesgo" y "Matriz de Riesgos".

Los riesgos definidos para el presente proceso se encuentran descritos en matriz, la cual hace parte integral del presente estudio previo.</td></tr>
<tr><td>22. Análisis que sustenta la exigencia de garantías</td><td colspan="4">Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista con costo a su cargo deberá constituir a favor de LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7, la siguiente garantía, de conformidad con el Capítulo I del Título III del Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la Entidad, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de la Administración Temporal, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:
<table>
<tr><th>RIESGO</th><th>CUANTÍA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato.</td><td>20% del Valor del contrato</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y seis meses más</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>20% del Valor del contrato</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</td><td>10% del Valor del contrato</td><td>Igual al plazo de ejecución del contrato y 3 tres años más.</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad Extracontractual</td><td>200 SMLMV</td><td>Por el término de ejecución del contrato, este amparo deberá modificarse de acuerdo a la suscripción del Acta de Inicio.</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la Administración Temporal en el marco de la Asunción Temporal de competencias para el Sector Educación de La Guajira, Distrito de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia. EL CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá notificar a la compañía aseguradora o a la entidad que sirva de garante, de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo, y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL como constancia de realización de la misma.			
23. Requiere Aprobación Comité de Contratación	Si ☐	No ☒	**Fecha Aprobación Comité de Contratación N/A**	

El presente insumo de contratación contiene los estudios previos de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

FIRMAS Y APROBACIONES	
Firmas autorizadas:	
	
Firma responsable: **Líder del Sector Educativo** **Nombre: EDUARDO JOSE FRAGOZO DAZA** **Cargo: Gerente**	**Firma responsable:** **Dependencia Generadora de la Necesidad** **Nombre: GABRIEL ALFONSO GALVAN SUAREZ** **Cargo: Líder del área de Cobertura Educativa**
	
	Revisión Legal AT MEN **Nombre: WILLIAM ANDRES URIBE RAMIRES** **Cargo: Asesor Jurídico AT MEN**
	
Revisión Legal AT MEN **Nombre: DENIS ELIANA HERNANDEZ NIÑO** **Cargo: Coordinadora de Contratación AT MEN**	**Visto Bueno** **Nombre: DOLLY ESTELA ACEVEDO SILVA** **Cargo: Gerente Programa de Alimentación Escolar- PAE - AT MEN**
	
Visto Bueno **Nombre: ALBA LUCIA DIAZ HINCAPIE** **Cargo: Asesora Financiera Programa de Alimentación Escolar- PAE - AT MEN**	

ESTUDIOS PREVIOS
PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR- PAE

ANEXO
CRONOGRAMA DE FLUJO DE PAGOS

CONCEPTO DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR A PAGAR
1° PAGO	FEBRERO	Hasta $100.361.360
2° PAGO	MARZO	Hasta $ 100.361.360
3° PAGO	ABRIL	Hasta $100.361.360
4° PAGO	JUNIO	Hasta $100.361.360
5° PAGO	JULIO	Hasta $60.216.816
6° PAGO	AGOSTO	Hasta $45.162.612
7° PAGO	SEPTIEMBRE	Hasta $105.379.428
8° PAGO	OCTUBRE	Hasta $110.397.496
9° PAGO	NOVIEMBRE	Hasta $ 75.271.020
10° PAGO	DICIEMBRE	Hasta $105.379.428
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		903.252.240

NOTA: Este es un plan inicial, el cual deberá ajustarse de acuerdo con la fecha de suscripción del contrato teniendo en cuenta la vigencia presupuestal y la ejecución contractual.

LISTADO DE DOCUMENTOS ANEXOS AL ESTUDIO PREVIO

DOCUMENTOS ANEXOS		
Documentos:		**NÚMERO DE FOLIOS**
Anexo - Los consignados en el documento denominado lista de chequeo	☐	
Anexo - Documento de certificación de disponibilidad de recursos	☐	
Anexo - Certificación del Banco de programas y proyectos	☐	
Anexo - Análisis valor estimado de la contratación	☐	
Anexo - Certificación de análisis y verificación de la propuesta presentada expedida por el líder de gestión	☐	
Anexo – Cronograma Flujo de Pagos	☐	
Anexo - Matriz de Riesgo	☐	
Anexo - Personal administrativo de apoyo	☐	